



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 60848

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **CAMILO TORRES LEGUIZAMÓN, LIZBETH MARCELA TORRES LEGUIZAMÓN y ROGER TORRES LEGUIZAMÓN**, contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, los **JUZGADOS DÉCIMO Y VEINTISÉIS DE FAMILIA** de esta ciudad, trámite al cual se vincula a los señores **TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, MAURICIO TORRES CUBIDES, GUNDISALVO TORRES CUBIDES, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES y GLORIA VILMA TORRES CUBIDES**, demandados dentro del proceso con radicado n.º 11001-31-10-010-2006-01158-01.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes y los intervinientes del proceso n.º 11001-31-10-010-2006-01158-01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase tanto a la Sala de Casación Civil, para que en el término de dos (2) días remita con destino a la presente acción, copia de la providencia AC5366-2019 del 12 de diciembre de 2019, así como de las demás decisiones que se profirieron en el trámite procesal impartido dentro del recurso extraordinario de casación que interpusieron los aquí accionantes contra la sentencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá. Igualmente,

requiérase al referido Tribunal, como a los Juzgados Décimo y Veintiséis de Familia de Bogotá, para que el despacho que tenga el expediente contentivo del proceso n.º 11001-31-10-010-2006-01158-01, en el término de dos (2) días lo remita en copia escaneada al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, o en su defecto presenten un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Niégase la solicitud de medida provisional por no encontrar acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado